

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2876-1PO3-11

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA</b>	
<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 7o. y 24 de la Ley Federal de Competencia Económica.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Economía y Finanzas.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. María del Carmen Izaguirre Francos.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	06 de diciembre de 2011.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	22 de septiembre de 2011.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Economía.

<b>II.- SINOPSIS</b>
<p>Facultar a la Secretaría de Economía para concertar con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal, municipal y del Distrito Federal, las acciones para frenar e impedir el acaparamiento o la acumulación o concentración de los productos y servicios cuya finalidad sea provocar alza de los precios. La secretaría, en coordinación con la Comisión Federal de Competencia, publicará trimestralmente un informe sobre los mercados donde no haya condiciones apropiadas de competencia, a fin de establecer programas con la colaboración de los agentes económicos involucrados en dicho mercado. Facultar a la Comisión Federal de Competencia para investigar la existencia de acaparamientos o acumulamientos contrarios a la ley. Prever que las opiniones que emita la Comisión sobre iniciativas de leyes y anteproyectos de reglamentos y decretos en materia de competencia y libre concurrencia, deberán estar fundamentadas y motivadas, así como hacerse del conocimiento público, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</p>

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con los artículos 25 último párrafo y 28 párrafo segundo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA</b></p> <p><b>Artículo 7o. ...</b></p> <p><b>I y II. ...</b></p> <p>La Secretaría podrá concertar y coordinar con los productores o distribuidores las acciones o modalidades que sean necesarias en esta materia, procurando minimizar los efectos sobre la competencia y la libre concurrencia.</p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 7, Y LAS FRACCIONES I Y VII DEL 24 DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforman el artículo 7, y las fracciones I y VII del 24 de la Ley Federal de Competencia Económica, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 7.</b> Para la imposición, en los términos del artículo 28 constitucional, de precios a los productos y servicios que sean necesarios para la economía nacional o el consumo popular se estará a lo siguiente:</p> <p><b>I. y II. ...</b></p> <p>La secretaría podrá concertar y coordinar con los productores o distribuidores, <b>con otras dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal y del Distrito Federal</b>, las acciones o modalidades que sean necesarias en esta materia <b>para frenar e impedir el acaparamiento o la acumulación o concentración de los productos y servicios cuya finalidad sea provocar alza de los precios</b>, procurando minimizar los efectos sobre la competencia y la libre concurrencia. <b>La secretaría, en coordinación con la comisión, publicará trimestralmente un informe sobre los mercados donde no haya condiciones apropiadas de competencia, a fin de establecer programas con la colaboración de los agentes económicos involucrados en dicho mercado, con el objetivo de favorecer a los consumidores o usuarios de dicho mercado. La</b></p>

<p>...</p> <p><b>Artículo 24. ...</b></p> <p><b>I.</b> Investigar la existencia de monopolios, prácticas monopólicas, estancos o concentraciones contrarias a esta Ley para lo cual podrá requerir a los particulares y agentes económicos la información o documentos que estime relevantes y pertinentes;</p> <p><b>II a VI. ...</b></p> <p><b>VII.</b> Opinar, cuando lo considere pertinente o a petición de parte, sobre iniciativas de leyes y anteproyectos de reglamentos y decretos en lo tocante a los aspectos de competencia y libre concurrencia, <i>sin que estas opiniones tengan efectos vinculatorios. Las opiniones citadas deberán publicarse;</i></p> <p><b>VIII a XIX. ...</b></p>	<p><b>Procuraduría Federal del Consumidor velará por el cumplimiento del programa por implantar.</b></p> <p>...</p> <p><b>Artículo 24. La comisión tendrá las siguientes atribuciones:</b></p> <p><b>I.</b> Investigar la existencia de monopolios, prácticas monopólicas, estancos, <b>acaparamientos o acumulamientos</b> o concentraciones contrarias a esta ley, para lo cual podrá requerir a los particulares y agentes económicos la información o documentos que estime relevantes y pertinentes;</p> <p><b>II. a VI. ...</b></p> <p><b>VII.</b> Opinar, cuando lo considere pertinente o a petición de parte, sobre iniciativas de leyes y anteproyectos de reglamentos y decretos en lo tocante a los aspectos de competencia y libre concurrencia. <b>Dichas opiniones deberán estar fundamentadas y motivadas, así como hacerse del conocimiento público, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;</b></p> <p><b>VIII. a XIX. ...</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>